

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **15466** de **30 de septiembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

Señor
JUAN PABLO BUITRAGO AGUIRRE
Solicitante

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011

Respetado señor Buitrago Aguirre,

En atención a la solicitud de patente de invención por Usted presentada a trámite el 7 de marzo de 2019, bajo el radicado N° NC2019/0002160, nos permitimos una vez verificada la información, así como, las actuaciones que del ya mencionado radicado reposan en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial -SIPI-, indicarle lo siguiente:

1. La solicitud aquí referida, fue presentada inicialmente como una solicitud de patente de modelo de utilidad, la cual, de conformidad con el trámite establecido por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, fue objeto de publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 858 del 30 de abril de 2019.
2. De igual forma, una vez finalizado el período para la presentación de oposiciones por parte de terceros en los términos del artículo 42 de la ya mencionada norma comunitaria, así como, el pago de la tasa correspondiente al pago de la tasa de examen de patentabilidad correspondiente a una solicitud de patente de modelo de utilidad, se dio inicio al mismo.
3. Siendo así, esta Dirección mediante el Oficio N° 6790 del 25 de julio de 2019 le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, los resultado del examen de patentabilidad, así como, las objeciones técnicas a su solicitud y le otorgó el término de 30 días para presentar la respuesta correspondiente.
4. Como respuesta al citado Oficio Usted presentó el 11 de septiembre de 2019 un memorial por medio del cual indicaba que con el fin de superar la objeción de que su solicitud no fuese considerada como un modelo de utilidad, procedería a presentar una conversión del trámite inicial, al de patente de invención.
5. Dicha conversión fue formalizada mediante radicado NC2020/0014550 del 24 de noviembre de 2020, en donde se presentaron los diferentes documentos necesario para efectuar la conversión, no obstante, dicha solicitud no cumplió de forma completa los requisitos establecidos por el numeral 1.2.2.3.1. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia.
6. En efecto, la instrucción administrativa antes mencionada, dispone que en el caso de que la solicitud de conversión de patente de modelo de utilidad a patente de invención, sea solicitada con posterioridad al pago del examen de patentabilidad, el solicitante deberá efectuar el pago de la diferencia de la tasa de presentación y la tasa completa del examen de patentabilidad correspondiente a la nueva modalidad de conformidad con los valores establecidos por la resolución de tasas que se encuentre vigente al momento de la presentación de la conversión respectiva.



Oficio N° **15466** de **30 de septiembre de 2021**

Ref. Expediente N° NC2019/0002160

7. En tal sentido, se evidencia de una revisión de los pasos asociados al radicado de la referencia, que no se han acreditado el pago ni de la diferencia de la tasa de presentación correspondiente a \$16.500 de pesos M/cte, si el pago es efectuado en línea o de \$37.000 de pesos M/cte si el pago es realizado en físico, ni del examen de patentabilidad correspondiente a \$1.296.500 de pesos M/cte si el pago es realizado en línea o de \$1.552.500 de pesos M/cte si el pago es realizado en físico, de conformidad con los valores vigentes para el año 2020 según la Resolución N° 50576 del 27 de septiembre de 2019.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), , atienda los siguientes requerimientos:

1. Efectué el pago de la diferencia de la tasa de presentación entre una solicitud de patente de modelo de utilidad a patente de invención, la cual de conformidad con la Resolución N° 50576 del 27 de septiembre de 2019 es: i) \$16.500 de pesos M/cte, si el pago es efectuado en línea o ii) \$37.000 de pesos M/cte si el pago es realizado en físico.
2. Efectué el pago de la diferencia de la tasa por concepto de un examen de patentabilidad de una solicitud de patente de invención, la cual de conformidad con la Resolución N° 50576 del 27 de septiembre de 2019 es: i) \$1.296.500 de pesos M/cte si el pago es realizado en línea o ii) \$1.552.500 de pesos M/cte si el pago es realizado en físico

Para cumplir con lo anterior, esta Dirección le concede el término de un mes contado a partir del día siguiente de la comunicación del presente oficio, previniéndole que en caso de que dichos pagos no sean acreditados no será posible continuar con el trámite de la solicitud de la referencia como una patente de invención y será necesario aplicar lo establecido por el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, a fin de ajustar la actuación a derecho y regresar el trámite para que la solicitud sea estudiada como una patente de modelo de utilidad, pues a la fecha las tasas canceladas sólo permite adelantar el trámite bajo la modalidad previa la conversión.

Notifíquese el presente oficio de conformidad con el literal d) del numeral 6.2. del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única de esta Superintendencia, advirtiéndole al solicitante que contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

